



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2016, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 627/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 276/2015. (2016060138)

Vista la Sentencia 627/2015 dictada en el procedimiento ordinario seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ante el recurso contencioso administrativo formulado por la representación de D. José Eduardo Bautista Martínez contra Resolución de la Junta de Extremadura, estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 30/01/2015, de la Dirección General de Empleo, y en virtud de los siguientes

HECHOS

Primero. Por la representación de D. José Eduardo Bautista Martínez se formuló recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, estimatoria del recurso de alzada formulada por la interesada contra la Resolución de fecha 31/01/2015 de la Dirección General de Empleo, por la que se denegaba el derecho a percibir Renta Básica.

Segundo. Con fecha 03/12/2015, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta sentencia 627/2015, recaída en el procedimiento ordinario 276/2015, en la cual estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. José Eduardo Bautista Martínez, anulando la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, haciendo un nuevo reconocimiento del derecho de la recurrente, a quien se recalcula la prestación, quedando fijada en 399,38 euros mensuales durante seis meses, con expresa imposición de las costas a la Administración demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que corresponde la ejecución material de sentencias firmes, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

Segundo. El artículo 4.1, apartado o) del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, preceptúa que corresponde a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia la gestión de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Tercero. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por la que se regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales corres-



ponderará al órgano competente la realización de aquellos actos necesarios para llevar a cabo la resolución judicial, así como la preparación de los documentos administrativos para la satisfacción de las responsabilidades y gastos a los que haya sido condenada esta administración.

Por todo lo anterior

RESUELVO

ÚNICO. Que se proceda a la ejecución del fallo de la Sentencia 627/2015 dictada en el procedimiento ordinario seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 03/12/2015, recaída en el procedimiento ordinario 276/2015, cuyo fallo establece, literalmente transcrito, "que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Cardona Olivares, en nombre y representación de D. José Eduardo Bautista Martínez, contra la resolución de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de 30 de enero de 2015, anulamos la referida resolución por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho del recurrente a percibir la Renta Básica de Inserción en cuantía de 399,38 euros mensuales durante un periodo de seis meses, con expresa imposición de las costas a la Administración demandada".

En Mérida, a 4 de enero de 2016.

La Directora General de Políticas Sociales
e Infancia y Familia,
CARMEN CUMPLIDO NÚÑEZ